

**7903** REAL DECRETO 319/1992, de 27 de marzo, por el que se indulta a don Agustín Montaña Quero.

Vistos los expedientes de indulto de don Agustín Montaña Quero, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de Instrucción número 3 de Castellón, en sentencia de 16 de noviembre de 1985, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y asimismo promovido por el Ministerio Fiscal e incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por el Juzgado de Instrucción número 2 de Castellón que, en sentencia de 12 de diciembre de 1986, le condeno a la pena de seis meses de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de marzo de 1992.

Vengo en indultar a don Agustín Montaña Quero del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 27 de marzo de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**7904** REAL DECRETO 320/1992, de 27 de marzo, por el que se indulta a don Domingo Palomares Fernández.

Visto el expediente de indulto de don Domingo Palomares Fernández, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Oviedo, en sentencia de 27 de enero de 1989, a las penas de cuatro años de prisión menor y multa de 200.000 pesetas y otra multa de 5.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de marzo de 1992.

Vengo en indultar a don Domingo Palomares Fernández del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que satisfaga las multas y las responsabilidades civiles que le fueron impuestas en sentencia en el plazo de seis meses desde la publicación del presente Real Decreto, y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 27 de marzo de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**7905** REAL DECRETO 321/1992, de 27 de marzo, por el que se indulta a don Ramón Remesal Caballero.

Visto el expediente de indulto de don Ramón Remesal Caballero con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador condenado por la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 1 de junio de 1988, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de marzo de 1992.

Vengo en indultar a don Ramón Remesal Caballero del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 27 de marzo de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**7906** REAL DECRETO 322/1992, de 27 de marzo, por el que se indulta a don Saúl Rioja Pérez.

Visto el expediente de indulto de don Saúl Rioja Pérez con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en sentencia de 18 de febrero

de 1991, resolutoria de recurso de casación interpuesto contra otra de la Audiencia Provincial de Logroño de 11 de enero de 1988, a la pena de un mes y un día de arresto mayor, con las accesorias legales de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio activo y pasivo durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de marzo de 1992.

Vengo en indultar a don Saúl Rioja Pérez de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 27 de marzo de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**7907** REAL DECRETO 323/1992, de 27 de marzo, por el que se indulta a don Enrique Tomás Ribes.

Visto el expediente de indulto de don Enrique Tomás Ribes, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de 5 de julio de 1988, resolutoria del recurso de casación interpuesto contra la dictada por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Valencia de fecha 7 de diciembre de 1984, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo público, derecho de sufragio activo y pasivo, y para el ejercicio de la profesión de Abogado durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de marzo de 1992.

Vengo en conmutar a don Enrique Tomás Ribes a la pena privativa de libertad impuesta por multa de 300.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de seis meses, a partir de la publicación del presente Real Decreto, y que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 27 de marzo de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

## MINISTERIO DE DEFENSA

**7908** ORDEN de 3 de abril de 1992 por la que se establecen normas para el abono del complemento de productividad de los funcionarios civiles al servicio del Ministerio de Defensa.

La Orden 87/1990, de 21 de diciembre, sobre delegación de competencias en materia de aprobación de gastos y de propuestas de pago en el Ministerio de Defensa, estableció un marco legal en la materia con el fin de hacer posible una gestión económica más ágil y eficaz.

La inclusión en el servicio presupuestario 04, concepto 150, de los Presupuestos del Ministerio de Defensa para 1992, de un crédito global para el abono de los complementos de productividad a los funcionarios civiles destinados en el Ministerio de Defensa, hace necesario el establecimiento de unas normas específicas que faciliten la gestión interna del aludido crédito.

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, dispongo:

Primero.-Se delega en el Director general de Servicios, en el Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Defensa, y en los Directores de Asuntos Económicos del Ejército, de la Armada y del Ejército del Aire, la autorización de los gastos y la propuesta de los pagos para el abono del complemento de productividad. Tales pagos se efectuarán con cargo al concepto 150, del servicio presupuestario 04 (Secretaría del Estado de Administración Militar) del Presupuesto del Ministerio de Defensa.

Segundo.-El abono de las cantidades relativas al citado complemento de productividad se efectuará de acuerdo con las instrucciones dictadas sobre la materia por el Secretario de Estado de Administración Militar y previa la aprobación por el Director general de Personal de las correspondientes asignaciones individuales.

Tercero.-Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango, en cuanto se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Cuarto.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de abril de 1992.

GARCIA VARGAS